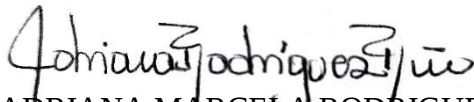


CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez se pasa solicitud de amparo de pobreza, proveniente del Juzgado 2º Promiscuo de Familia Circuito de San Gil, atendiendo a la solicitud deprecada por la señora MARIA XIOMARA JAIMES VARGAS para su respectivo tramite de corrección de registro civil de nacimiento.

Aratoca, 02 de octubre de 2023.


ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCON
Secretaria

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	680514089001-2023-00094-00
PETICIONARIO	MARIA XIOMARA JAIMES DE VARGAS
AUTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de San Gil, remite a través del correo Institucional la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora MARIA XIOMARA JAIMES DE VARGAS, a fin de adelantar proceso CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

El artículo 152 del Código General del Proceso, estipula que el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, siempre que quien lo solicite afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas para este.

De conformidad con el artículo 151 del mismo Estatuto, se debe conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en condiciones de sufragar los gastos del proceso sin que esto dé lugar al quebranto de lo necesario para su propia subsistencia, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Por el momento, el despacho toma en cuenta la manifestación efectuada bajo la gravedad del juramento, en el sentido que la solicitante no cuenta con lo necesario para sufragar sus gastos, tomando el principio de la buena fe, y buscando la celeridad del proceso y garantía del debido proceso.

Lo anterior, en armonía con lo expuesto en sentencia T-146 de marzo 1º de 2007 de la Honorable Corte Constitucional, que señaló que las solicitudes de amparo de pobreza se ponen en conocimiento del juez que deba conocer la causa.

Teniendo en cuenta que la petición es viable, se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la petición de amparo de pobreza.

SEGUNDO: CONCEDER el BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA XIOMARA JAIMES DE VARGAS, identificada con C.C. No. 27.977.233 expedida en Aratoca, para adelantar proceso CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO; consagrado en el Artículo 151 del C.G.P. con los efectos indicados en los artículos 154 y 158, Ibídem.

TERCERO: En consecuencia la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas, con la advertencia legal establecida en el artículo 155 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESIGNAR a la doctora LIGIA RODRIGUEZ RICO, identificada con C.C. 27.977.801 de Aratoca, T.P. No. 306.057 del C.S.J., con dirección en la Carrera 20 No. 158-162 Cañaveral Floridablanca, Cel. 3132834488 correo electrónico: ligiaabogada@yahoo.com , para que la represente en el proceso CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

QUINTO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se le comunique a la doctora LIGIA RODRIGUEZ RICO, vía correo electrónico, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso.

SEXTO: Comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (personería@aratoca-santander.gov.co), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

SÉPTIMO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la peticionaria, según se establece en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64f9d404caab5e9820eb3604fb7930d0f1a63ed046da9ede236e8ab99828b23**

Documento generado en 04/10/2023 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>